

Desmantelamiento y desigualdad.

La protección de las mujeres y diversidades en Argentina a la luz del caso Catalina Gutiérrez

Julieta Elisabet Benitez¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- El caso de Catalina Gutierrez; III.- Femicidio y feminicidio; IV.- Normativa nacional e internacional; V.- La actualidad de la violencia de género en Argentina; VI. - Compromisos fiscales vs. Compromiso internacional; VII.- Conclusiones

RESUMEN: En este artículo, analizaremos la situación actual de la protección de mujeres y diversidades en Argentina, a la luz del trágico femicidio de Catalina Gutiérrez. Catalina, una joven de 21 años, fue brutalmente asesinada, destacando las fallas en las políticas públicas y la falta de protección efectiva por parte del Estado. Para esto, exploraremos el marco normativo nacional e internacional diseñado para proteger a las mujeres y prevenir la violencia de género, señalando cómo las recientes políticas de austeridad y el desmantelamiento de instituciones clave, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, han debilitado significativamente estos esfuerzos. Veremos la importancia de términos como femicidio y feminicidio para visibilizar la violencia basada en género, evaluando la insuficiencia de las medidas actuales y resaltando la necesidad de un compromiso estatal renovado con los derechos humanos y la igualdad de género, para evitar que casos como el de Catalina

¹ Abogada, Facultad de Derecho (UBA) con orientación en Derecho Internacional Público. Docente de Derechos Humanos y Garantías (UBA) en la cátedra del Prof. Dr. Juan Antonio Travieso. Mail de contacto: julietaelisabetbenitez@gmail.com

se repitan y garantizar una sociedad más justa y equitativa. Para avanzar hacia una sociedad igualitaria, el Estado debe reevaluar sus políticas y recursos dedicados a la protección de las mujeres y diversidades, asegurando la implementación efectiva de leyes y fortaleciendo las instituciones comprometidas con los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Igualdad – violencia de género – femicidio – Derechos Humanos – desmantelamiento

I.- Introducción

La violencia contra las mujeres representa una violación grave a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. El femicidio, definido como el asesinato de una mujer por un hombre debido a su género, puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado, y no requiere necesariamente una relación previa entre agresor y víctima. Este fenómeno refleja una grave manifestación de violencia de género y señala fallos profundos en la protección y garantía de los derechos de las mujeres.

En este artículo, se examinarán tanto el marco normativo nacional e internacional en torno a la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género, como la situación crítica de Argentina en la no implementación de estas políticas. Se destacarán las deficiencias del Estado en garantizar la protección efectiva de las mujeres y diversidades, a la luz de los recientes retrocesos en políticas públicas y recursos destinados a estas áreas.

II.- El caso de Catalina Gutiérrez

El 18 de julio de 2024, Argentina fue sacudida por el femicidio de Catalina Gutiérrez, una joven de 21 años. La investigación preliminar indica que la causa de su muerte fue asfixia por estrangulamiento, acompañada de múltiples lesiones y quemaduras en el cuerpo, posiblemente causadas después de su fallecimiento. Catalina fue encontrada en un descampado en la ciudad de Córdoba, dentro de su vehículo.

El presunto autor del crimen, Néstor Daniel Aguilar Soto, un amigo de Catalina y compañero de su carrera universitaria en la Universidad Nacional de Córdoba,

confesó el crimen tras varias contradicciones en su testimonio. Inicialmente, el fiscal José Mana lo imputó por homicidio simple, pero luego se cambió la carátula a homicidio doblemente calificado, incluyendo el femicidio. Este cambio subraya la importancia de que, desde el primer momento, se investigue y califique un caso como femicidio para asegurar la recolección de pruebas con perspectiva de género.

En este sentido, resulta fundamental realizar la investigación siguiendo los protocolos adecuados, como el "*Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*" del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N°31/18, Procuración General de la Nación, 2018). Este protocolo es una adaptación al contexto jurídico y la realidad de Argentina del *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres (en adelante, Protocolo ONU).

El femicidio de Catalina subraya el error en las decisiones políticas sobre las medidas públicas destinadas a la protección de las mujeres y la prevención de la violencia de género. La tragedia resalta la necesidad de implementar medidas más efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres y asegurar que tales actos de violencia no queden impunes.

III.- Femicidio y feminicidio

La palabra “femicidio” comienza a utilizarse a partir de 1960 tras los asesinatos de las hermanas Mirabal² por el Servicio de Inteligencia Militar de República Dominicana. Sin embargo, su concepto fue desarrollado mucho más tarde en 1974 por la escritora estadounidense Carol Orlock y se utilizó públicamente por primera vez en 1976, cuando la feminista Diana Russell lo emplea ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

El femicidio se define como la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, independientemente del ámbito en que se

²Comisión Nacional de los Derechos Humanos (n.d.) *Asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal: Cuando las activistas políticas dominicanas regresaban de visitar a sus maridos encarcelados por la dictadura de Leónidas Trujillo* [cndh.org.mx/asesinatodelashermanasmirabal]. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

cometa o de la relación entre agresor y víctima³. Este concepto debe comprenderse en el contexto más amplio de relaciones de dominio y control masculino sobre las mujeres, propias de la cultura patriarcal que sostiene la subordinación social de las mujeres a los varones.

El término destaca el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y estereotipos, cuestionando las narrativas que tienden a disculpar a los agresores como “locos” o a concebir estos crímenes como “pasionales”. Nombrar estos actos como femicidios visibiliza el problema y evita su subestimación.

Por otro lado, el feminicidio abarca los crímenes y desapariciones de mujeres, así como la negligencia e inacción de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Este concepto es más político, ya que intenta demostrar la negligencia estatal y el incumplimiento de las convenciones internacionales en la protección de las mujeres. Un ejemplo es el caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México⁴, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a México por feminicidio, imponiéndole diversas obligaciones para investigar y sancionar adecuadamente estos crímenes y mejorar sus protocolos de investigación y justicia con perspectiva de género.

Esa sentencia subrayó la necesidad de estandarizar protocolos y manuales para investigar delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a los estándares internacionales.

El uso del concepto de femicidio/feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres⁵.

IV.- Normativa nacional e internacional

En el ámbito interno, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sancionada en 2009, refuerza el compromiso del Estado argentino al establecer que “[l]os tres poderes del Estado,

³Peramato Martín, T. (2012). *El femicidio y el feminicidio*. El Derecho. Recuperado el 19 de julio de 2024 de <https://elderecho.com/el-femicidio-y-el-feminicidio>

⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) *Caso González y otras (“Campo Algodnero”) vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/doc/casos>

⁵Arocena, G. A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género* (1ª ed.; 1ª reimp.). Hammurabi. ISBN 978-950-741-855-6, p. 65.

sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones"⁶.

Además, en 2012, la ley 26.791 introdujo una reforma significativa al Código Penal Argentino al incorporar la figura del femicidio como agravante del homicidio.

La Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499) de 2019, llamada así por Micaela García⁷, establece la capacitación obligatoria en temática de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial como su nombre lo indica. También dispone la emisión de informes anuales sobre el grado de implementación de la ley, así como el acceso público a la información relacionada. Sin embargo, la realización de las capacitaciones establecidas por esta ley era responsabilidad del extinto Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. Más adelante, abordaré las medidas que se tomaron en relación con esto.

En el contexto internacional, la Argentina está sujeta a diversos compromisos legales que buscan la erradicación de la violencia de género y la promoción de la igualdad.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el país ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) de 1979. De manera complementaria, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, fue adoptada en 1994. Estos tratados internacionales, al ser ratificados por Argentina, han sido incorporados a su ordenamiento jurídico,

⁶Ley 26.485. (2009). *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Título II, Políticas Públicas, Capítulo I, Preceptos Rectores, Artículo 7°.

⁷Micaela García, una joven de 21 años, militante del Movimiento Evita y del movimiento “Ni Una Menos”, fue víctima de un femicidio perpetrado por un individuo que, pese a haber sido condenado a 9 años de prisión por la violación de dos mujeres, se encontraba en libertad condicional en el momento del crimen.

El impacto de su asesinato, junto con la violencia institucional que develó, catalizó movilizaciones del “Ni Una Menos” y generó un debate social que exigió cambios profundos en la gestión estatal. Esto condujo a la creación de la Ley Micaela, como parte fundamental de la estrategia para combatir la violencia de género y asegurar la protección de los derechos de las mujeres.

imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar su implementación efectiva en el territorio nacional.

Ambos instrumentos, aunque con enfoques y estructuras distintas, establecen obligaciones claras para los Estados Partes en cuanto a la implementación de políticas públicas dirigidas a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. La CEDAW, en su artículo 2, prescribe que "[l]os Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer". De manera similar, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, estipula una serie de medidas que los Estados deben adoptar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la obligación de abstenerse de cualquier acción violenta, investigar y sancionar los actos de violencia, y adoptar leyes y medidas adecuadas para proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.

Estas normativas, tanto internacionales como nacionales, delinean un marco robusto para la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, el reciente retroceso en las políticas y programas orientados a la protección y promoción de estos derechos amenaza con debilitar estos compromisos, evidenciando una contradicción entre las obligaciones internacionales asumidas y la realidad de la política nacional.

V.- La actualidad de la violencia de género en Argentina

Desde la organización "Ahora Que Sí Nos Ven", semestre a semestre, se presentan las cifras sobre femicidios en Argentina, obtenidas a partir de un análisis detallado de medios gráficos y digitales a nivel nacional, realizado por el Observatorio de las Violencias de Género.

Durante el mes de junio de 2024, se registraron quince femicidios. En lo que va del año, se han documentado ciento veintidós intentos de femicidio, así como doce intentos de femicidio vinculados. De los femicidios reportados, el 40% fueron perpetrados por las parejas actuales de las víctimas, mientras que el 21% correspondió a exparejas. En el 33,3% de los casos, el femicidio ocurrió en la vivienda de la víctima. Además, se ha constatado que cinco de los femicidas eran miembros de las fuerzas de seguridad o armadas. Entre las víctimas, el 19% había realizado al menos una denuncia y el 10% contaba con medidas de protección vigentes. Al menos ciento diez niñas, niños y adolescentes han quedado huérfanos a

causa de la violencia machista en 2024, de los cuales doce fueron víctimas de femicidios vinculados⁸.

A partir de estos datos, se evidencia una deficiencia en la implementación de medidas adecuadas y en la aplicación efectiva de la normativa vigente por parte del Estado. Los funcionarios responsables de recibir y gestionar las denuncias, así como las instituciones encargadas de abordar la violencia de género, han enfrentado una notable falta de apoyo debido al desmantelamiento de políticas públicas de género y a la legitimación de discursos de odio bajo el actual gobierno.

Si bien la incorporación de la figura de femicidio al Código Penal mediante la ley 26.791 representó un avance significativo en nuestra legislación penal, esta medida por sí sola no ha logrado abordar de manera integral el problema. La persistencia de deficiencias en la aplicación efectiva de la normativa, sumada a la falta de apoyo a las instituciones responsables y la legitimación de discursos de odio, han afectado negativamente el funcionamiento del sistema de justicia.

Un claro ejemplo de esta problemática es el triple lesbicidio ocurrido en Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 5 de mayo de este año, en el que Pamela, Roxana, Andrea y Sofía, la única sobreviviente, fueron atacadas por Justo Fernando Barrientos, quien había hostigado a las víctimas en múltiples ocasiones. A pesar de la gravedad de los hechos, Barrientos fue procesado solamente por “homicidio doblemente agravado”⁹, sin que se incorpore la agravante de crimen de odio, lo que resultó en la invisibilización de la motivación basada en la orientación sexual de las víctimas. Este caso ilustra cómo las lagunas en la implementación y la falta de una perspectiva integral en el sistema judicial continúan obstaculizando la justicia para las víctimas de violencia de género.

VI.- Compromisos fiscales vs. compromiso internacional

El gobierno ha centrado su enfoque en alcanzar un superávit fiscal a toda costa, priorizando el equilibrio financiero sobre los gastos sociales esenciales¹⁰. Este

⁸Ahora Que Sí Nos Ven. (2024). *120 femicidios en 2024*. Recuperado el 19 de julio de 2024 de <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/120-femicidios-en-2024>

⁹Agencia Presentes. (2024). *Triple lesbicidio de Barracas: La justicia no lo considera crimen de odio*. Recuperado el 19 de julio de 2024 de <https://agenciapresentes.org/2024/triplelesbicidiodebarracas>

¹⁰Díaz, C. (2024, 18 de julio). *Superávit fiscal: ¿necesidad o obsesión?* *Ámbito*. Recuperado el 19 de julio de 2024 de <https://www.ambito.com/opiniones/superavitfiscalnecesidaduobsesion>

enfoque ha llevado a una serie de medidas orientadas a reducir el déficit fiscal, sin considerar adecuadamente el impacto en los grupos más vulnerables, como las mujeres y las personas de la diversidad. En su búsqueda por equilibrar las cuentas del Estado, se han implementado recortes significativos en áreas clave de protección social, exacerbando las desigualdades y socavando el progreso en derechos fundamentales.

Entre las decisiones más controvertidas se encuentran la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la posterior reducción de este organismo a una subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género (finalmente disuelta).

Es importante destacar que las funciones de la subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género fueron establecidas para cumplir con leyes nacionales mencionadas *ut supra* que exigen un trabajo sostenido del Estado en la prevención de la violencia de género, la discriminación y el acompañamiento a las víctimas. En este sentido, estas medidas no solo desvalorizan los avances conseguidos en términos de igualdad de género, sino que también afectan el funcionamiento de programas clave como el Programa Acompañar y el Programa Registradas, que han sido cruciales para el apoyo económico y la formalización laboral de trabajadoras de casas particulares y personas de la comunidad LGBTQ+. El impacto de estas decisiones también se refleja en la reducción del Plan ENIA, cuyo objetivo era abordar el embarazo no intencional en adolescentes. Esta discontinuación representa un retroceso en la protección de las mujeres y en la promoción de la igualdad de género, evidenciando una tendencia preocupante hacia la minimización de políticas públicas con perspectiva de género.

Este cambio refleja un desmantelamiento de la institucionalidad específica destinada a abordar las violencias de género y promover la igualdad. Además de la desarticulación institucional, el gobierno ha implementado diversas medidas simbólicas que impactan tanto la visibilidad como el alcance de las políticas de género. Entre estas acciones se destaca la eliminación del lenguaje inclusivo en la administración pública y el cambio de nombre del “Salón de las Mujeres del Bicentenario” en la Casa Rosada a “Salón de los Próceres”, el mismo 8 de marzo, en el Día Internacional de la Mujer.

El anuncio de la prohibición de la perspectiva de género en toda la administración pública nacional agrava esta situación, al implicar un rechazo sistemático a la revisión y cuestionamiento de los roles y desigualdades de género.

Este cambio restringe la capacidad del Estado para implementar políticas públicas efectivas y adecuadas en materia de género, comprometiendo la calidad y la eficacia de la intervención estatal en estas áreas.

Asimismo, el desfinanciamiento proyectado de programas relacionados con el cuidado y la eliminación de la moratoria previsional para amas de casa, como parte de la agenda del gobierno, podría exacerbar la vulnerabilidad económica y social de las mujeres. Estos recortes no solo agravan la feminización de la pobreza¹¹, sino que también refuerzan las desigualdades estructurales preexistentes.

La disminución del gasto en políticas públicas con perspectiva de género y la paralización de proyectos de infraestructura destinados al cuidado contribuyen a profundizar la brecha de desigualdad de género. La eliminación de estas políticas y programas esenciales no solo tiene un impacto práctico negativo, sino que también envía un mensaje simbólico que deslegitima los esfuerzos por alcanzar la igualdad y proteger los derechos de las mujeres y las personas LGBTQ+.

Este patrón de desinversión y ajuste pone en riesgo la protección y promoción de derechos fundamentales, evidenciando una preocupante regresión en la lucha por la igualdad y la justicia social.

VII.- Conclusiones

El femicidio de Catalina Gutiérrez y las alarmantes estadísticas sobre violencia de género en Argentina evidencian con claridad la persistente y profunda crisis en la protección de los derechos de las mujeres. A pesar de los avances normativos significativos en las últimas décadas, como las leyes 26.485 y 27.499, su implementación efectiva sigue siendo insuficiente. El desmantelamiento de instituciones clave, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, representa un retroceso preocupante en la política de protección y promoción de los derechos de género.

¹¹Bell Hooks, en *“Feminism is for everybody: passionate politics”*, nos dice que la pobreza es un problema crucial para las mujeres. Las políticas del patriarcado buscan eliminar el sistema de bienestar, dejando a las mujeres en situación de pobreza sin acceso a necesidades básicas como vivienda y alimentación. Los políticos de ideologías más conservadoras proponen el retorno a estructuras patriarcales, ignorando el desempleo generalizado y la realidad de que los empleos disponibles para las mujeres no permiten sostener una familia por sí solos, ni que muchos hombres actualmente evitan la responsabilidad económica familiar (hooks, 2000/2017, p. 76; B. Esteban Agustí, L. T. Lozano Ruiz, M. S. Moreno, M. Puertas Romo, & S. Vega González, Trads.).

Las recientes decisiones de reducir recursos y dismantelar políticas públicas debilitan el marco normativo vigente y envían un mensaje desalentador sobre el compromiso del Estado con la igualdad y la justicia. La reducción drástica en la capacidad institucional para abordar la violencia de género y el recorte en programas de apoyo reflejan una priorización de la austeridad fiscal sobre los derechos humanos fundamentales.

Esta postura contrasta con las obligaciones internacionales asumidas por Argentina, como lo estipulan CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que exigen garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres y la implementación de medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia de género. El retroceso en políticas públicas y la desinversión en áreas clave violan estos compromisos, evidenciando una contradicción entre las obligaciones internacionales y la realidad política estatal, lo que puede resultar en sanciones a nivel internacional.

Para avanzar hacia una sociedad verdaderamente igualitaria y democrática, es crucial que el Estado reevalúe sus políticas y recursos dedicados a la protección de las mujeres y personas de la diversidad. La implementación efectiva de las leyes existentes, un fortalecimiento institucional significativo y un compromiso renovado con los derechos humanos son fundamentales para garantizar que tragedias como la de Catalina Gutiérrez no se repitan.

La construcción de una cultura de justicia y equidad requiere no solo la aplicación rigurosa de las normativas, sino también la promoción activa de políticas inclusivas y el mantenimiento de un enfoque integral que abarque tanto la prevención como la protección de las víctimas.

El camino hacia la igualdad de género y la justicia social pasa por la consolidación de un Estado que asuma plenamente su responsabilidad en la protección de los derechos humanos, alineándose con los estándares internacionales y demostrando un compromiso tangible con la erradicación de la violencia de género. Solo así se podrá construir una sociedad en la que todas las mujeres y personas de la diversidad vivan libres de violencia y discriminación, en un entorno de plena equidad y respeto.

VIII.- Referencias bibliográficas

- Arocena, G. A. (2021). *Femicidio y otros delitos de género* (1ª ed.; 1ª reimp.). Hammurabi. ISBN 978-950-741-855-6.

- Agencia Presentes. (2024). *Triple lesbicidio de Barracas: La justicia no lo considera crimen de odio*. Recuperado el 19 de julio de 2024, de <https://agenciapresentes.org/triplelesbicidio>
- Ahora Que Sí Nos Ven. (2024). *120 femicidios en 2024*. Ahora Que Sí Nos Ven. Recuperado el 19 de julio de 2024, de <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/120-femicidios-en-2024>
- Díaz, C. (2024, 18 de julio). *Superávit fiscal: ¿necesidad o obsesión?* *Ámbito*. Recuperado el 19 de julio de 2024, de <https://www.ambito.com/superavitfiscalnecesidaduobsesion>
- Hooks, b. (2017). *El feminismo es para todo el mundo* (B. Esteban Agustí, L. T. Lozano Ruiz, M. S. Moreno, M. P. Romo, & S. Vega González, Trans.). *Traficantes de Sueños*. (Edición original publicada en 2000 por South End Press). ISBN 978-84-947196-1-5.